REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA COMPARSA ELS PACOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fuerza ejecutiva.

- 1. El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto establecer aquellas particularidades que han de servir para el buen gobierno y administración de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel y que no están previstas en los Estatutos.
- 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno son desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Comparsa y constituyen normas básicas que forman parte del bloque estatutario, con escrupuloso respeto al principio de jerarquía normativa.
- 3. Este Reglamento vincula y obliga a todos los festeros de la Comparsa Els Pacos de Mutxamel.

Artículo 2. Igualdad y no discriminación.

Tomando como imprescindible fuente de norma la igualdad entre todas las personas y con ello la eliminación de cualquier discriminación por razones de ideología, sexo o religión, el presente Reglamento se referirá a quienes componen la Comparsa Els Pacos de Mutxamel con diversas denominaciones que, salvo citas específicas al género o sexo en los artículos sobre cargos festeros o uniformidad, serán entendidas como genéricas, por igual a las mujeres y hombres que componen esta Comparsa.

<u>CAPÍTULO II</u>

TRAJE OFICIAL, EMBLEMA, BANDERA Y MARCHA

Artículo 3. Traje oficial.

- 1. El traje oficial de la Comparsa Els Pacos está formado por:
- Chilaba a rayas verticales sobre chilaba blanca, que se prolongará diez centímetros sobre la rayada en las mangas y faldón. En los colores de las rayas siempre existirá el amarillo y el verde.

- Alpargatas de color amarillo con una media luna en rojo sobre el empeine.
- Bolsa de fieltro de color verde, con la insignia bordada en hilo de color oro, sostenida en cordón de seda amarillo, que colgará al lado derecho del cuerpo.
- Fez de fieltro rojo ribeteado en blanco y con una borla de seda de color negro que cuelga de la parte superior.
- Gumía de madera, sostenida en cordón de seda rojo, que colgará al lado izquierdo del cuerpo.
- Porra.
- 2. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier prenda o accesorio que no forme parte del traje oficial o que no haya sido aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 4. Uso del traje oficial.

- 1. Queda reservado el uso del traje oficial para aquellos festeros que estén al corriente en el pago de las cuotas establecidas y loterías.
- 2. El traje oficial se usará en las fechas, lugares y actos festeros estipulados por la Comparsa y la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.
- 3. Quienes se presenten a los actos festeros de forma diferente a la establecida en el artículo 3, no podrán tomar parte en el acto o desfile de que se trate.
- 4. Cuando un festero o festera no vaya a participar en las fiestas de un año, deberá depositar el traje en la Sede Social de la Comparsa. No obstante, podrá prestarlo a otra persona previa autorización por escrito de la Junta Directiva. La persona que sustituya al festero o festera, además de la cuota anual, deberá depositar en concepto de fianza una cantidad que será igual al 50 % de la cuota, para responder económicamente de los daños y perjuicios que pueda ocasionar. Siempre que proceda, se devolverá la fianza pasadas las fiestas y antes del 30 de septiembre.
- 5. Para atender las atenciones protocolarias que puedan surgir, la Comparsa Els Pacos dispondrá de tres trajes oficiales para ser usados por personas ajenas a la Comparsa, previo acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Articulo 5. Emblema.

El emblema es el signo distintivo de la Comparsa Els Pacos.

Descripción: edificio fortificado con sendas palmeras a ambos lados iluminado con la media luna mora.

Artículo 6. Bandera.

La Bandera será el signo distintivo que identifica a la Comparsa Els Pacos en cualquier acto.

Descripción: El diseño responde al color oro en su totalidad, con el emblema descrito en el artículo 5 bordado en el centro en anverso y reverso y bordadura en la horizontal superior con el texto "Comparsa Els Pacos" y en inferior del texto "Mutxamel".

Artículo 7. Marcha oficial.

La Comparsa Els Pacos posee una marcha oficial denominada "Els Pacos".

CAPITULO III DE LOS ACTOS DE LA COMPARSA

Artículo 8. Actos oficiales y especiales.

- 1. Se consideran actos oficiales de la comparsa los que determine la Junta Directiva de la Comparsa y los establecidos por la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.
- 2. Se considerará acto especial de la Comparsa Els Pacos cualquier acto así establecido por la Asamblea General.
- 3. En todos los actos oficiales deberá guardarse la debida compostura y obediencia a las indicaciones de la Junta Directiva de la Comparsa y Alcaldes de Fiesta.
- 4. La asistencia a los actos oficiales no es obligatoria, excepción hecha de los actos a los que la Comisión de Fiestas exija un número mínimo, en cuyo caso deberán asistir los festeros previamente designados.
- 5. La Junta Directiva determinará el orden de ocupación de las carrozas que desfilen en los actos oficiales.

Artículo 9. De los Alcaldes de Fiesta.

- 1. Los Alcaldes de Fiesta serán los encargados y responsables de la organización de los desfiles, por lo que ostentan la máxima autoridad en estos casos. Todos los festeros deberán atender sus indicaciones con la mayor exactitud.
- 2. Son funciones de los Alcaldes de Fiesta:
- a) Organizar los desfiles, regir y disciplinar la actuación de la Comparsa en los actos oficiales.
- b) Expulsar de los desfiles oficiales a quienes se hagan acreedores de esa sanción por su comportamiento o falta de uniformidad.
- c) Prohibir la participación en los desfiles oficiales de los festeros que lleguen con considerable retraso o que sus condiciones físicas no se lo permitan realizar con normalidad.
- d) Proponer que se sancione a aquellos festeros que desobedezcan sus órdenes.
- e) Aquellas otras funciones que les encomiende la Junta Directiva o establezca la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos.

CAPITULO IV DE LOS CARGOS DE CAPITAN, CAPITANA, ABANDERADO/A Y CANTINERAS.

Artículo 10. Designación de los cargos de Capitán, Capitana y Abanderado/a.

- 1. Los cargos de Capitán, Capitana y Abanderado/a serán designados por la Asamblea General del mes de enero del año en el que le corresponda a la Comparsa ostentar la Capitanía, a propuesta de la Junta Directiva.
- 2. Quienes deseen ostentar estos cargos deberán comunicarlo a la Junta Directiva, durante todo el mes de octubre del año anterior, a través un escrito que suscribirán las tres personas y que deberá contener:
- Apellidos y nombre de la persona que aspira a cada cargo.
- Año de antigüedad en la comparsa.
- Por qué se quiere ostentar el cargo.
- Boceto de la capitanía que pretenden.
- 3. Si hubiese más de una candidatura, se establecen las siguientes prioridades:
- Que todos sus miembros sean festeros de la Comparsa Els Pacos.

- No haber desempeñado nunca cargo festero, en esta u otra comparsa.
- La mayor antigüedad como festero de la Comparsa.
- En igualdad de condiciones, se determinará por sorteo.
- 4. Si no existiesen solicitudes serán adjudicados dichos cargos por sorteo entre todos festeros, que se realizará del siguiente modo:
- Para el cargo de Capitán, entre los festeros activos masculinos mayores de edad.
- Para el cargo de Capitana, entre los festeros activos femeninos mayores de edad.
- Para el cargo de Abanderado/a, entre los festeros activos mayores de edad.
- 5. Los cargos designados por sorteo no se podrán rechazar, salvo causa justificada.
- 6. Quedan excluidos de ser elegidos por sorteo el Presidente de la Comparsa y miembros de su Junta Directiva.

Artículo 11. Obligaciones de los cargos.

- 1. Tendrán la obligación de asistir a todos los actos oficiales de Fiestas, debidamente uniformados y con los distintivos de su cargo. Asimismo asistirán a todos aquellos actos que se susciten en el transcurso del año de su cargo, tanto oficiales como especiales de la Comparsa, en los que la Junta Directiva requiera su presencia o estén programados por la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos.
- 2. Deberán solicitar autorización a la Junta Directiva de la Comparsa para participar ostentando el cargo en actos que no provengan de la Comparsa o de la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos.
- 3. Una vez terminado su año de representación les será solicitado detalle recordatorio, con sus fotografías, para el archivo histórico de la Comparsa.

Artículo 12. De las Cantineras.

- 1. Las festeras de la Comparsa, mayores de 16 años, que deseen desfilar como cantineras cada año deberán dirigir una solicitud a la Junta Directiva, durante todo el mes de abril de cada año.
- 2. En el supuesto de que hubiese más de cinco solicitudes, la Junta Directiva citará a todas y realizará un sorteo para elegir a las cinco personas que vestirán de cantineras.

- 3. Si hubiese más solicitudes que puestos, no participarán en el sorteo las festeras cantineras del año anterior ni aquellas que hubieren renunciado el año anterior.
- 4. Los trajes de cantineras serán propiedad de la Comparsa Els Pacos y quedarán depositados en la sede social de la Comparsa.
- 5. Las cantineras deberán participar en todos los actos oficiales de las fiestas.

CAPITULO V DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LOS FESTEROS

Artículo 13. De las cuotas anuales.

- 1. Los festeros en activo estarán obligados a satisfacer las cuotas que anualmente fije la Junta Directiva y sean aprobadas en el Presupuesto anual por la Asamblea General.
- 2. Para participar en los desfiles oficiales y pedir consumiciones en la barraca, todos los festeros y festeras deberán portar, obligatoriamente, el distintivo que acredite que han abonado la cuota del correspondiente año.
- 3. Las cuotas de los festeros en activo estarán clasificadas de la siguiente forma:
- Menores de 8 años, satisfarán el 10% de la cuota de festero en activo mayor de edad.
- De 8 a 13 años, satisfarán el 60% de la cuota de festero en activo mayor de edad.
- De 14 a 17 años, satisfarán el 85% de la cuota de festero en activo mayor de edad.
- De 18 años en adelante satisfarán la cuota fijada cada año en el presupuesto.
- 4. Los festeros en activo que un año no participen en las fiestas de septiembre les corresponderá satisfacer el 40% de la cuota ordinaria correspondiente a su edad, con excepción de las derramas o cuotas extraordinarias, cuya cuantía será estipulada en Asamblea General. Esta cuota de mantenimiento no generará ningún derecho a participar

en los actos de fiestas. No obstante, podrán asistir a las cenas y comidas abonando el importe de las mismas.

- 5. Los festeros que voluntariamente no vayan a participar en las fiestas de un año, deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva antes del día 1 de agosto.
- 6. Estarán exentos de pagar las cuotas ordinarias los festeros que tengan cumplida la edad de jubilación legislada en cada momento, siempre y cuando lleven perteneciendo a la Comparsa un mínimo de 25 años. Asimismo estarán exentos de abonar las cuotas los festeros de Honor.
- 7. Todo festero que desee causar baja voluntariamente, estará obligado a comunicarlo por escrito a la Secretaría de la Comparsa antes del 31 de diciembre.
- 8. Todas las edades citadas en este artículo se entienden cumplidas el día 9 de septiembre.

Artículo 14. De la cuota de entrada.

- 1. La persona que solicite su ingreso como festera estará obligada a satisfacer la cuota de entrada, que será la que se fije en cada momento por la Asamblea General.
- 2. Están exentos de abonar la cuota de ingreso los hijos menores de edad de aquellos festeros que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 15. Derramas y cuotas extraordinarias.

Las derramas y cuotas extraordinarias tienen carácter de invariable para el ejercicio en que han sido aprobadas por Asamblea General y bajo ningún concepto podrán ser condicionadas o reducidas aunque medien trabajos y funciones a favor de la Comparsa.

CAPITULO VI DE LOS PREMIOS, HONORES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 16. Presidentes y Festeros de Honor.

1. Serán Presidentes y Festeros de Honor de la Comparsa Els Pacos aquellas personas que sean acreedoras a ese nombramiento por haber desarrollando con singulares méritos su labor en pro de la Comparsa.

2. Los nombramientos de Presidentes y Festeros de Honor de la Comparsa Els Pacos se producirán cuando sean propuestos por la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria y ésta los apruebe al menos con los 2/3 de los asistentes a la misma.

Artículo 17. Acreditación.

Los nombramientos de tipo honorífico estarán acreditados por el correspondiente diploma, que atestiguará las circunstancias que justifiquen el honor acreditado.

Artículo 18. Distintivos de oro y plata.

La Junta Directiva queda facultada para crear los distintivos de oro y plata de la Comparsa Els Pacos, que podrán ser concedidos a quienes reúnan, a juicio de la misma y previo refrendo en Asamblea General Extraordinaria, méritos suficientes para recibirlos.

Artículo 19. Reconocimiento de permanencia.

A los festeros con más de 40 años de permanencia acreditada en la Comparsa de Els Pacos como festeros en activo, se les entregará un reconocimiento que acredite tal circunstancia.

CAPITULO VII DEL CRONISTA OFICIAL DE LA COMPARSA

Artículo 20. Cronista Oficial.

- 1. La Comparsa de Els Pacos tendrá un Cronista Oficial, que será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 2. La designación del Cronista Oficial tiene como objetivo primordial el de fijar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que sean de interés para la Comparsa Els Pacos y las fiestas de Moros y Cristianos de Mutxamel.
- 3. Serán funciones del Cronista Oficial:
- a) La redacción de la crónica anual de las fiestas.
- b) Crear, organizar, mantener y custodiar el archivo histórico de la Comparsa.
- c) Velar por la conservación y divulgación del patrimonio históricocultural de la Comparsa.

- d) Investigar en cualquier archivo, público o privado, hechos o temas relacionados con la Comparsa Els Pacos.
- e) Asesorar e informar a la Junta Directiva sobre la materia de su competencia.
- f) Elevar propuestas a la Junta Directiva sobre asuntos derivados de sus investigaciones.
- g) Divulgar los valores históricos de la Fiesta de Moros y Cristianos.
- h) La recopilación de escritos, fotografías, revistas y cualquier otro documento escrito, gráfico, sonoro o audiovisual que tengan relación con nuestra Comparsa y con las fiestas de Moros y Cristianos.
- i) Promover la realización de estudios y trabajos monográficos en relación con nuestra Comparsa y las fiestas de Moros y Cristianos, e instar su publicación.
- j) Cualesquiera otros trabajos o informes similares a los anteriores o relacionados con las funciones propias de un Cronista Oficial.
- 4. La Junta Directiva dispensará al Cronista Oficial los medios personales y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

CAPITULO VIII USO DE LA SEDE SOCIAL Y BARRACA

Artículo 21. Uso de la sede social y barraca.

- 1. Podrán solicitar el uso de la sede social y la barraca todos los festeros de la Comparsa mayores de edad, que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y loterías. La solicitud por parte de una persona menor de edad deberá ser respaldada por el padre, la madre o tutor.
- 2. También podrá solicitar el uso de la sede social y la barraca el Ayuntamiento de Mutxamel, la Comisión de Fiestas de Moros y Cristianos y cualquier comparsa, entidad festera o asociación de Mutxamel.
- 3. La solicitud por personas o entidades distintas serán estudiadas convenientemente, y autorizadas si procede, por la Junta Directiva.

Artículo 22. Solicitud.

1. Para la concesión del uso de la sede social y barraca deberá presentarse un escrito de solicitud, firmado por el festero o responsable de la entidad, en el cual se indicará, necesariamente, para que va a ser destinado el uso así como el número aproximado

de asistentes. La persona que firme la solicitud se convierte en el responsable directo de los daños que pudiesen ocasionarse.

- 2. La concesión del uso será autorizada por la Junta Directiva y podrá denegarla por razones debidamente motivadas.
- 3. La solicitud deberá presentarse, por lo menos, con 15 días de antelación para su consideración.
- 4. En caso de presentarse dos o más solicitudes para el mismo día, se dará prioridad a la primera solicitud que se hubiese presentado.

Artículo 23. Aportaciones de los usuarios.

- 1. Se establecen las siguientes aportaciones que los usuarios deberán satisfacer con carácter previo al uso de la sede social o barraca.
- a) Cuando el usuario sea un festero de la Comparsa:
- Bodas, comuniones, bautizos, cumpleaños y similares, 300 euros.
- Cumpleaños infantiles, 100 euros.
- b) Cuando el usuario no sea festero de la Comparsa Els Pacos la aportación será de 600 euros.
- c) En todos los casos, lo usuarios vendrán obligados a depositar una fianza de 100 euros. De la fianza depositada se deducirán los posibles desperfectos o pérdidas de utillaje, así como los gastos de limpieza si fuere necesario, devolviéndose la cantidad restante. Si con la fianza fuese insuficiente para resarcir los desperfectos o pérdidas, se reclamará la diferencia.
- 2. Las aportaciones se podrán revisar anualmente, junto con la aprobación del presupuesto para el ejercicio económico.

Artículo 24. Condiciones generales.

- 1. La concesión de la sede social y barraca será para bodas, comuniones, bautizos, cumpleaños y similares.
- 2. Las personas a quienes se autorice el uso de la sede social o barraca deberán velar por el correcto uso de la misma, debiendo hacer entrega de ella en las mismas condiciones en que fue recibida.
- 3. Las actividades que se realicen en la sede social y barraca no deberán causar ninguna molestia a los vecinos de los inmuebles colindantes.

- 4. En todos los casos se suscribirá un contrato con el solicitante, que recogerá las condiciones particulares sobre el uso de la sede social y barraca.
- 5. No se concederá el uso de la sede social ni de la barraca en aquellas fechas en las que la Comparsa tenga previsto realizar algún acto o desarrollar cualquier actividad.
- 6. De presentarse cualquier otra situación no contemplada en las presentes normas, la Junta Directiva tiene plena potestad para adoptar la decisión que considere más conveniente para los intereses de la Comparsa.

CAPITULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25. Alcance.

- 1. La Junta Directiva, por propia iniciativa, por denuncia o requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los festeros que estime constituyen una infracción culpable de los deberes asociativos, o que sean contrarios a los fines de la Comparsa Els Pacos o al respeto debido a los demás festeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva o el incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración.
- 2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.
- 3. Sólo se podrán sancionar infracciones consumadas y respecto de conductas y hechos constitutivos de infracción. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.
- 4. En todos los procedimientos sancionadores que se instruyan se garantizará la transparencia del mismo y la defensa del imputado.

Artículo 26. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los demás festeros o con cualquier persona física vistiendo el traje de la Comparsa.
- b) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.
- c) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Comparsa o al presente Reglamento de Régimen Interior, cuando se consideren como leves.
- d) El incumplimiento de las tareas encomendadas a cualquier miembro de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier festero en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento como leves.

2. Son faltas graves:

- a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Comparsa
- b) La comisión de tres faltas leves en un mismo año.
- c) La indisciplina frente a los órganos de gobierno de la Comparsa.
- d) Los actos y omisiones que atenten contra el decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la Comparsa.
- e) Participar en los desfiles oficiales indebidamente uniformado.
- f) No atender las órdenes de los Alcaldes de Fiesta y Delegados de la Comparsa en desfiles y actos oficiales.
- g) Alterar el buen orden de las Asambleas Generales.
- h) No satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que le correspondan en un ejercicio económico.
- i) Los actos de desconsideración manifiesta hacia otras comparsas y sus festeros cometidas por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio del cargo.
- j) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier festero en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento como grave.

3. Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un mismo año.
- b) Prestar a terceras personas el traje oficial sin el consentimiento, por escrito, de la Junta Directiva.
- c) Agredir, amenazar o insultar gravemente a otros festeros o colaboradores de la Comparsa.
- d) La desconsideración manifiesta hacia los órganos de gobierno de la Comparsa y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.
- e) La actuación contraria a los fines y objetivos que propugna la Comparsa.

- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier festero en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento como muy grave.
- g) Cuando los miembros de la Junta Directiva realicen actos que supongan:
 - La simulación o falseamiento de la contabilidad, datos, documentos de la Comparsa o resolución de sus órganos.
 - La utilización y/o malversación de fondos de la Comparsa para fines ajenos a la misma.
 - La negligencia o desidia en la gestión del patrimonio, en la contabilidad y en la liquidación económica de los recursos.

Artículo 27. Sanciones disciplinarias.

- 1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo anterior, pueden imponerse las siguientes sanciones:
- a) Amonestación.
- b) Sanción de carácter pecuniario.
- c) Suspensión temporal en la Comparsa.
- d) Expulsión de la Comparsa.
- 2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación o de carácter pecuniario, que puede ser del 25 al 50 por 100 de la cuota ordinaria establecida para ese ejercicio.
- 3. Por la comisión de faltas graves se impondrá la sanción de carácter pecuniario, que puede ser del 50 al 100 por 100 de la cuota ordinaria establecida para ese ejercicio, o la de suspensión temporal en la Comparsa por tiempo máximo de un año.
- 4. La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión temporal en la Comparsa por tiempo de dos a tres años o con la expulsión de la Comparsa.
- 5. Para la imposición de sanciones, se tendrá en cuenta la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 6. Las personas sancionadas con la suspensión temporal deberán abonar la cuota de mantenimiento establecida.

Artículo 28. Prescripción de las faltas.

- 1. Las faltas prescribirán al mes si son leves, a los seis meses si son graves, y al año si son muy graves, contando desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses si son leves, a los dieciocho meses si son graves y a los dos años si son muy graves, desde que se cometieron.
- 2. La prescripción se interrumpe por el acuerdo de apertura de expediente sancionador.

Artículo 29. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

- 1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:
- a) Por fallecimiento del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las faltas.
- d) Por prescripción de las sanciones.
- 2. Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente siempre que, una vez cumplida la sanción, los festeros observen buena conducta después de transcurridos: tres meses para las leves, dos años para las graves y cinco años para las muy graves.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

- 1. El procedimiento se iniciará siempre mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia o a requerimiento de la Asamblea General.
- 2. La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanción por sobreseimiento, o bien con la de alguna de las previstas para corregir faltas leves.
- 3. Decidido el procedimiento, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.
- 4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Instructor a uno de sus miembros o a otro festero. El designado deberá desempeñar obligatoriamente su función, a menos

que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva. Actuará como Secretario el miembro o festero que designe la Junta Directiva.

- 5. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.
- 6. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de ocho días hábiles contados desde el recibo de la notificación.
- 7. El expedientado puede nombrar a un festero de la Comparsa para que actúe de "hombre bueno", lo que le será dado a conocer en la notificación; y dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El "hombre bueno" asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido. Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.
- 8. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
- 9. Además de las declaraciones que presten los inculpados, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión los que contra ellos se imputan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días hábiles a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan la prueba que estimen a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de ocho días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.
- 10. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de un mes, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al inculpado, quien dispondrá de un plazo de ocho días hábiles desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

- 11. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva, después de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o de transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre.
- 12. La Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará cuenta de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, alegue cuanto estime conveniente.
- 13. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.
- 14. Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, salvo que se interponga recurso de alzada, en cuyo caso se paralizará la ejecución hasta la resolución del mismo.
- 15. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de quince días hábiles, interponer recurso de alzada ante la Asamblea General de la Comparsa, que resolverá en la primera reunión ordinaria, y cuya resolución no admitirá nuevos recursos salvo los jurisdiccionales.

Artículo 31. Caducidad del procedimiento.

- 1. El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido el referido plazo sin que se haya adoptado una resolución, se entenderá caducado el mismo.
- 2. La caducidad del expediente, permitirá volver a iniciar el mismo siempre que los hechos no hubiesen prescrito, debiendo computar el plazo vencido a efectos de los plazos de prescripción.

CAPITULO X DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 32. Régimen Electoral.

1. El régimen electoral de la Comparsa Els Pacos se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2. En todo cuanto no esté previsto en este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Reguladora del Decreto de Asociación, las disposiciones que la desarrollen en materia de elecciones al órgano de representación y en su defecto, la legislación electoral general.

Artículo 33. Iniciación del proceso electoral.

- 1. Entre los días 1 al 15 del mes de octubre del año quinto de mandato, se celebrará Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto la elección y constitución de la Junta Electoral y la aprobación del Calendario Electoral.
- 2. Desde la constitución de la Junta Electoral, el Presidente y la Junta Directiva salientes seguirán ejerciendo sus cargos *en funciones*, hasta que concluya el proceso electoral y el nuevo Presidente y su Junta Directiva tomen posesión de sus cargos, que tendrá lugar un mes después de las elecciones.
- 3. El Presidente y la Junta Directiva salientes estarán facultados para tomar cuantas decisiones afecten a la gestión ordinaria de la Comparsa.

Artículo 34. Composición de la Junta Electoral.

- 1. La Junta Electoral será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia el ajuste a Derecho de dicho proceso electoral.
- 2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros, que para poder desarrollar sus funciones podrán ayudarse del personal de la Secretaría de la Comparsa. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, entre ellos mismos, a su Presidente y a su Secretario. A falta de designación de Presidente y de Secretario ejercerán sus funciones los miembros de mayor y menor edad respectivamente. Asimismo, se designará igual número de suplentes.
- 3. La designación de las personas integrantes de la Junta Electoral, y un número igual de suplentes, se realizará mediante sorteo en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de entre los miembros de la Comparsa Els Pacos con derecho a voto, que previamente hayan solicitado formar parte de la misma, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y tres días antes de su celebración. En el caso de no existir voluntarios, la designación se realizará, del mismo modo, entre las personas asistentes a la Asamblea que voluntariamente manifiesten su deseo de formar parte

de este órgano electoral. Y en su defecto, se elegirá por sorteo entre todos los componentes de la Comparsa con derecho a voto. Únicamente se admitirá la renuncia por causa de fuerza mayor.

- 4. En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; y si esta condición sobreviniese en alguno de los componentes deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.
- 5. Los miembros de la Junta Electoral ejercerán sus cargos gratuitamente, pero podrán ser compensados económicamente por los gastos en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente justificados de acuerdo con la Legislación vigente.

Artículo 35. Funciones de la Junta Electoral.

- 1. La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:
- a) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- b) Entregar copia del censo electoral a las candidaturas proclamadas.
- c) Constituirse en Mesa Electoral el día de las elecciones.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las reclamaciones, peticiones y consultas que se le presenten relacionadas con el proceso electoral.
- f) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
- g) Cualesquiera cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
- 2. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría. De todas las sesiones celebradas se levantará acta por el secretario o secretaria. Los votos contrarios al acuerdo, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse.
- 3. La Junta Electoral dictará sus resoluciones en el plazo máximo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 36. Condiciones de elegibilidad.

1. Podrán ser candidatos a los cargos directivos cualquier festero de la Comparsa Els Pacos, mayor de edad, que esté en pleno uso de los derechos civiles, esté al corriente de todas las obligaciones y no haya sido objeto de sanción firme por falta muy grave; y no esté incurso en causa de ilegibilidad o de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. El festero que opte al cargo de Presidente deberá contar con una antigüedad de, al menos, diez años consecutivos como festero de la Comparsa Els Pacos. No será necesaria dicha antigüedad en el resto de los cargos.

Artículo 37. Electores.

Serán electores todos los festeros de la Comparsa Els Pacos, mayores de edad, que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con la Comparsa, que no estén privados del derecho al voto y que cuenten con una antigüedad, de al menos, un año anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.

Artículo 38. Derecho al voto.

- 1. El derecho al voto es personal. No se permitirá la delegación del voto en otras personas para la elección del Presidente y Junta Directiva.
- 2. El voto es libre y secreto. Nadie podrá ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho ni a revelar su voto
- 3. No existe la posibilidad del voto por correo.

Artículo 39. Candidaturas.

- 1. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en listas cerradas de diez miembros, con indicación de los cargos que se establecen en el artículo 16 de los Estatutos de la Comparsa Els Pacos.
- 2. Cada candidatura deberá estar avalada por un mínimo de veinticinco festeros con derecho a voto y que no concurran como candidatos.
- 3. Cada festero sólo podrá avalar una candidatura. En el supuesto de prestar apoyo a más de una candidatura, su aval será considerado nulo a todos los efectos.
- 4. Se unirá a la candidatura relación de avalistas en la que constará el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad y firma autógrafa. Asimismo, se adjuntará fotocopia del anverso y reverso del documento nacional de identidad del avalista.
- 5. Las candidaturas se presentarán en el plazo determinado en el calendario electoral, que no podrá ser inferior a diez días naturales.

- 6. La Junta Electoral deberá proclamar las candidaturas que, habiendo sido presentadas en plazo, reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Los electores dispondrán de un plazo de cinco días naturales para la formulación de reclamaciones, transcurrido el cual y resueltas éstas, proclamará oficialmente las candidaturas.
- 7. Si finalizado el plazo para presentación de candidaturas, sólo se hubiere presentado una, la Junta Electoral, transcurrido el plazo de reclamaciones, la proclamará vencedora, sin necesidad de llevar a cabo el proceso de votación.
- 8. Si en el plazo para presentación de candidaturas, no se presentase ninguna, la Junta Electoral suspenderá el proceso y convocará, en el plazo de 15 días, un nuevo proceso electoral.
- 9. Si éste proceso finalizara como el precedente, convocará Asamblea General Extraordinaria a fin de nombrar una Gestora que se ocupe de la administración y gobierno de la Comparsa, que convocaría un nuevo período electoral en el plazo máximo de tres meses. Si este nuevo período concluyera como el precedente, la Gestora continuará hasta que, transcurridas las Fiestas de Moros y Cristianos inmediatas siguientes, se convoque un nuevo proceso electoral.
- 10. La indicada Gestora, asumirá las funciones de la Junta Directiva, y estará formada por al menos diez festeros que voluntariamente deseen formar parte de la misma, y por el Secretario de la Junta Electoral. Entre éstos se elegirá al Presidente de la Gestora y se distribuirán las funciones de responsabilidad y competencia, y en su funcionamiento se regirá por las prescripciones del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 40. Propaganda electoral.

- 1. Desde el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas hasta el día anterior de las votaciones, los candidatos podrán celebrar reuniones y actos de información electoral que tengan como propósito captación de votos, garantizándose un mínimo de cinco días naturales.
- 2. Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral.
- 3. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral el día de la votación.

Artículo 41. Censo electoral.

- 1. El censo electoral contiene la relación de aquellas personas físicas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, y que no se hallen privados, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio.
- 2. El censo electoral estará constituido por todos los festeros que reúnan la condición de electores que establece el artículo 37 del presente Reglamento el día 1 del mes de septiembre del año de convocatoria de las elecciones.
- 3. La inscripción en el censo electoral incluirá, como mínimo, los apellidos y nombre, documento nacional de identidad y fecha de nacimiento.
- 4. El censo electoral se expondrá en la sede de la Comparsa por un plazo no inferior a diez días naturales, a los efectos de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones o subsanaciones.

Artículo 42. Mesa electoral.

- 1. La Junta Electoral, el día de las elecciones se constituirá en Mesa Electoral.
- 2. La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:
- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y sus condiciones de electores.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de votos una vez finalizada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.
- 3. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de votos y podrán ser recurridos ante la Junta Electoral en el plazo que se establece en el calendario electoral.
- 4. Los miembros de la Mesa Electoral ejercerán sus cargos gratuitamente, pero podrán ser compensados económicamente por los gastos en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente justificados de acuerdo con la Legislación vigente.

Artículo 43. Interventores.

- 1. Los candidatos a Presidente pueden nombrar dos Interventores, para que comprueben que la votación se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas. Para ser designado Interventor es necesario estar inscrito en el censo electoral. Los Interventores colaborarán en el mejor desarrollo del proceso de votación. Un Interventor de cada candidatura puede participar en las deliberaciones de la Mesa, con voz pero sin voto y ejercer ante ella los demás derechos previstos en la legislación electoral. Los Interventores de una misma candidatura acreditada ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.
- 2. Los interventores deberán exhibir el D.N.I. y la credencial ante la Mesa Electoral, quien les permitirá permanecer libremente en los locales donde se desarrollarán los actos electorales y formular las pertinentes protestas.

Artículo 44. Día de las votaciones.

- 1. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria convocada al efecto el día señalado para las votaciones en el Calendario Electoral.
- 2. La votación tendrá lugar en la Sede Social de la Comparsa Els Pacos.
- 3. El horario de votación será el que se establezca en el Calendario Electoral y no será inferior a cuatro horas.
- 4. La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de iniciarse la votación.

Artículo 45. Sobres y papeletas.

- 1. Los sobres y papeletas de votación serán editados por la Junta Electoral, debiendo confeccionarse, al menos, un diez por ciento más de papeletas y sobres como votantes figuren inscritos en el censo electoral. Estos estarán a disposición de los votantes el día de las elecciones.
- 2. No se podrán facilitar a las candidaturas las papeletas de votación ni los sobres.

Artículo 46. Proceso de votación.

En la emisión del voto han de seguirse los siguientes pasos:

a) El voto será secreto, mediante entrega del sobre por parte de los electores presentes en la Asamblea y no se podrá delegar.

- b) Los electores se acercarán a la mesa de uno en uno, después de haber pasado por la cabina de votación.
- c) El elector o electora manifestará su nombre y apellidos al Presidente, quien comprobará su identidad. Para ello, el elector o electora deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Documento Nacional de Identidad (D.N.I). No sirve el resguardo del D.N.I. en trámite, puesto que en él no aparece la fotografía del elector.
 - Pasaporte (con fotografía).
 - Permiso (carné) de conducir (con fotografía).
 - Tarjeta de residencia, en el caso de ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea que la posean.
 - Tarjeta de identidad de extranjero, en el caso de ciudadanos y ciudadanas extranjeros.

Se aceptará la presentación de estos documentos aunque estén caducados, pero han de ser los originales. No se aceptarán fotocopias.

Si a pesar de la exhibición de alguno de estos documentos, surgen dudas sobre la identidad del elector o electora, la mesa decidirá por mayoría, teniendo en cuenta los documentos aportados y el testimonio que puedan presentar los electores presentes. Estas circunstancias se deben anotar en el acta de la sesión.

- d) Se comprobará que el elector o electora está inscrito en la lista del censo electoral.
- e) El elector o electora entregará por su propia mano al Presidente el sobre de votación cerrado.
- f) A continuación, el Presidente hará lo siguiente:
- No debe ocultar ni un momento el sobre a la vista del público.
- Dirá en voz alta el nombre del elector o electora, y añadirá "Vota".
- Introducirá el sobre en la urna.
- g) Se anotará al elector o electora en la lista numerada de votantes.
- h) A la hora prevista para finalizar la votación, el Presidente anunciará en voz alta que va a concluir la votación. Si después de anunciarse el final de la votación, quedasen en el local electoral o

- en el acceso al mismo, electores que todavía no hubiesen votado, el Presidente les dejará votar, y no permitirá que vote nadie más.
- i) A continuación, podrán votar los miembros de la Mesa y los Interventores.

Artículo 47. Escrutinio.

- 1. Terminada la votación, se procederá, de forma inmediata y sin interrupciones, a escrutar los votos. El escrutinio es público y no puede suspenderse hasta que se hayan contado todos los votos. El Presidente ordenará la expulsión inmediata de las personas que entorpezcan o perturben el escrutinio.
- 2. El escrutinio debe hacerse de la siguiente forma: el Presidente de la Mesa sacará, uno a uno, los sobres de la urna, los abrirá y leerá en voz alta la denominación de la candidatura votada.
- 3. Son votos en blanco: los sobres que no contengan papeleta o con papeletas en blanco.
- 4. Son votos nulos:
- a) Los que se emiten en sobres o papeletas diferentes del modelo oficial.
- b) Las papeletas sin sobre.
- c) Los sobres que contengan más de una papeleta de distintas candidaturas (si se incluyen varias papeletas de la misma candidatura, se cuenta como un solo voto válido).
- d) Las papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado el nombre de los candidatos y candidatas, alterado su orden de colocación o realizado otras modificaciones. Es válido, sin embargo, el voto emitido en papeleta electoral, aunque contenga algún subrayado o marca que no suponga intención de exclusión, enmienda o tachadura de cualquiera de los candidatos y candidatas que figure en las mismas, ni altere el orden de colocación de los candidatos y candidatas.
- 5. Finalizado el escrutinio, el Presidente anunciará, en voz alta, el resultado de la votación. En este anuncio, debe indicar los siguientes datos:
- a) El número de votantes.
- b) El número de votos nulos.
- c) El número de votos en blanco.
- d) El número de votos obtenidos por cada candidatura.

- 6. Anunciados los resultados, el Presidente de la Mesa proclamará vencedora la candidatura de la lista más votada.
- 7. En caso de empate de votos resultará elegida la candidatura cuyo candidato a Presidente tenga mayor antigüedad en la Comparsa. Si persiste el empate, resultará elegida la candidatura cuyos integrantes tengan mayor antigüedad en la Comparsa. Si persiste nuevamente el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.
- 8. Se extenderá un acta de todo el proceso electoral, firmada por todos los componentes de la Mesa, incluidos los interventores, en la que se hará constar las incidencias que ocurran y el número de votos obtenidos por cada uno de las candidaturas presentadas, indicando la candidatura vencedora.

Artículo 48. Reclamaciones.

- 1. Las reclamaciones que se produzcan durante el correspondiente período electoral y en su caso recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral, deberán dirigirse a la Junta Electoral, en los plazos establecidos en el calendario electoral.
- 2. La Junta Electoral dictará resolución en los plazos establecidos en el calendario electoral. La resolución estimará en todo o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. En el supuesto de que la reclamación o el recurso no fueran resueltos expresamente en el plazo establecido se considerará desestimado.
- 3. La anulación de determinados actos llevará implícita la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la irregularidad.
- 4. Las decisiones de la Junta Electoral tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 49. Escrito de interposición de reclamaciones.

El escrito de interposición de la reclamación o recurso deberá contener las siguientes referencias del reclamante:

- a) Nombre, apellidos, DNI, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico si tuviese, a efecto de comunicaciones.
- b) Representación en la que actúa el/la compareciente y acreditación de la misma en los supuestos de intervención en nombre de otro.

- c) Acto que se reclama o recurre.
- d) Interés o legitimación para reclamar o recurrir.
- e) Hechos determinantes de la reclamación y fundamentos legales de aplicación.
- f) Pretensión que se deduzca.
- g) Lugar, fecha de presentación y firma.

Artículo 50. Difusión del proceso electoral.

- 1. La Junta Electoral deberá garantizar que todos los integrantes del censo electoral queden suficientemente informados sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que les correspondan. A tal efecto, la Junta Directiva en funciones deberá proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios que le sean solicitados por la citada Junta Electoral al objeto de conseguir la máxima difusión del proceso electoral.
- 2. El calendario electoral y todos los acuerdos relativos al proceso electoral se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web de la Comparsa.
- 3. Igualmente, se expondrá el censo electoral, excluyéndose de los datos el número del DNI.

Artículo 51. Mociones de censura contra la Junta Directiva.

- 1. Podrán presentarse mociones de censura contra la Junta Directiva.
- 2. Tendrán legitimación activa para suscribir las mociones de censura todos los festeros con derecho a voto.
- 3. El escrito por el que se interpone la moción de censura deberá estar suscrito por al menos el 15 por 100 de los festeros legitimados y deberá figurar de manera clara e inequívoca el nombre, los apellidos, el número del DNI y la firma y se adjuntará fotocopia del DNI de cada firmante.
- 4. El escrito de la moción de censura se dirigirá al Presidente de la Comparsa, que deberá someterla para su resolución a la Asamblea General Extraordinaria que deberá convocar en el plazo máximo de un mes y su celebración no podrá demorarse más de tres meses.

- 5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada en la Asamblea General por las dos terceras partes de los festeros de la Comparsa con derecho a voto.
- 6. Cuando prospere la moción de censura contra la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria que los cese designará una Junta Gestora, que ejercerá el gobierno de la Comparsa y convocará un proceso electoral en el plazo máximo de tres meses.
- 7. No se podrá presentar una nueva moción de censura hasta que no hayan transcurrido dos años desde la votación de la anterior. Ningún festero podrá firmar más de una moción de censura durante la misma legislatura.

Artículo 52. Dimisión miembros Junta Directiva.

- 1. La dimisión de cualquier miembro de la Junta Directiva será cubierta por el festero o la festera que designe la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de sus miembros, siendo preceptiva su comunicación a la Asamblea General primera que se celebre después de su designación.
- 2. Si la dimisión fuese del Presidente de la Comparsa, éste y su Junta Directiva continuarán en funciones y se convocará el proceso electoral en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 53. Calendario electoral.

PROCESO ELECTORAL	DÍAS / TÉRMINO
Asamblea General Extraordinaria. Elección y constitución de la Junta Electoral. Aprobación del Calendario Electoral.	Ente el 1 y el 15 de octubre del año quinto de mandato.
Exposición del censo electoral y presentación de reclamaciones.	Desde el día siguiente a la constitución de la Junta Electoral, por un mínimo de diez días naturales.
Resolución reclamaciones censo electoral y publicación lista definitiva censo electoral.	Día siguiente a la finalización del plazo de reclamaciones.
Presentación de candidaturas.	Desde día siguiente publicación lista definitiva censo electoral, por un mínimo diez días naturales.
Proclamación provisional de candidaturas.	Día siguiente finalización plazo de presentación.

Reclamaciones contra candidaturas.	Cinco días naturales posteriores a la proclamación provisional.
Resolución reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.	Día siguiente finalización plazo de reclamaciones.
Propaganda electoral.	Desde el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas hasta el día anterior a las votaciones, con un mínimo de cinco días naturales.
Presentación de Interventores.	Durante el período de propaganda electoral.
Período de reflexión.	Desde las 0 horas del día de las votaciones.
Votación, escrutinio y proclamación.	Día que corresponda, alargando los plazos anteriores para que coincida en viernes o sábado.
Horario de votación.	El que se determine, con un mínimo cuatro horas.
Reclamaciones contra votación, escrutinio y proclamación.	Dos días naturales siguientes.
Resolución de reclamaciones contra votación, escrutinio y proclamación definitiva.	Día siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La interpretación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Segunda. El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

Tercera. El presente Regla	mento de Régimen Interior fue aprobado
•	Extraordinaria celebrada el día de
de 2010.	
EL PRESIDENTE	EL SECRETARIO